



EIPE

ESCUELA INTERNACIONAL DE
PROFESIONALES Y EMPRESAS

EIPE Business School - TEMA DEMO DE DESCARGA
Master en Prevención de Riesgos Laborales

Indice

| | |
|--|----|
| Trabajo y Salud | 3 |
| I. Introducción | 3 |
| II. Objetivos | 3 |
| III. Evolución de la PRL | 3 |
| IV. Conceptos básicos de trabajo y salud | 4 |
| 4.1. Condiciones de trabajo y salud | 4 |
| 4.2. Relación entre condiciones de trabajo y salud | 5 |
| 4.3. Mejora de las condiciones de trabajo | 6 |
| V. Riesgos | 7 |
| 5.1. Naturaleza de los riesgos | 7 |
| 5.2. Medición y estimación del riesgo | 9 |
| 5.3. Gestión de los riesgos | 10 |
| 5.4. Listado de riesgos | 11 |
| 5.5. Riesgo de accidente | 13 |
| 5.6. Riesgo grave e inminente | 14 |
| VI. Resumen | 15 |
| VII. Lectura obligatoria | 16 |
| Recursos | 17 |
| Enlaces de Interés | 17 |
| Bibliografía | 17 |
| Glosario | 17 |

Trabajo y Salud

I. Introducción

Desde que entró en vigor la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), todas las empresas han tratado de hacer frente a la obligación legal de proteger la seguridad y la salud de sus trabajadores.

Es necesario que las personas encargadas de velar por la seguridad en el trabajo tengan claros conceptos como riesgo, prevención, condiciones de seguridad, factores de riesgo, etc.

Cuando tiene lugar un accidente en una empresa, no solo se ve afectado el trabajador que lo sufre; cada miembro de la empresa —desde los empleados hasta la dirección—, cada departamento, etc. se verán afectados de forma negativa.

Por ello debe primar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores; solo así se conseguirá disminuir las pérdidas humanas, materiales y económicas que supone la materialización de un accidente.

Es imposible prever cuándo se va a producir un accidente, pero —una vez acaecido— debemos poner todos los medios necesarios para evitar que vuelva a repetirse. Esto solo se consigue con un correcto análisis o investigación de las causas que lo originaron.

II. Objetivos

- Precisar el concepto de salud desde distintos puntos de vista.
- Repasar la importancia que, a lo largo de la historia, se ha dado al trabajo en relación con la capacidad de este para influir sobre el estado de salud de quien lo realiza.
- Reconocer situaciones de peligro y riesgo.
- Entender la influencia de las condiciones de trabajo en la salud de los trabajadores.

III. Evolución de la PRL

En 1995, y por primera vez en España, se adopta con rango de ley una legislación básica y específica sobre la seguridad y la salud en el trabajo: la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Anotación: Novedades de la ley 31/1995 de 8 de noviembre

Entre las novedades que aporta esta ley, destacan:

- La orientación hacia la **acción preventiva** en la empresa como elemento esencial para que el empresario garantice una protección eficaz en cuanto a seguridad y salud de los trabajadores a su servicio. Se persigue una cultura de la prevención en todos los sectores de la población.
- **La seguridad del trabajo, la propia medicina** (preventiva) del trabajo, la higiene industrial, la ergonomía y la psicología aplicada al trabajo.
- La eficacia de la actividad preventiva viene dada por la observación de los principios de prevención y por acciones concretas de **información, formación, consulta y participación** de los trabajadores.
- El principal **protagonismo** corresponde al **empresario**, con la participación de los trabajadores, que cooperarán en todo lo necesario. La Administración Pública velará para que la mejora progresiva de las condiciones de trabajo sea una realidad y prestará el apoyo y el asesoramiento necesarios, además de ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento de la normativa y, en su caso, la potestad sancionadora.
- La integración de la prevención en el proceso productivo y en la organización de la empresa, con el recurso a servicios de prevención de carácter interdisciplinar. Se destaca aquí el artículo 2 de la ley 54/2003, que enuncia esta integración de la prevención como la primera obligación de la empresa.

Esta ley se desarrolla de manera amplia mediante reglamentos específicos aprobados por Real Decreto, aplicando lo dispuesto en la legislación comunitaria de la Unión Europea (UE) sobre este ámbito.

Por otra parte, las tendencias para alcanzar una alta competitividad de las empresas y unos servicios públicos de máxima eficiencia suponen incorporar a la gestión los denominados **criterios de calidad total**, que integran, en la producción y organización y desde su propio diseño, las acciones relativas a la prevención de riesgos, los laborales y los no laborales, incluyendo la protección del medio ambiente.

Hoy, en el seno de la UE, la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo es objeto de armonización y constituye un cuerpo normativo bastante completo de disposiciones mínimas.

Todos los Estados modernos, en mayor o menor medida, conforme a su grado de desarrollo y organización social, poseen una legislación y los medios adecuados para desarrollar una política eficaz en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

IV. Conceptos básicos de trabajo y salud

4.1. Condiciones de trabajo y salud

El concepto de salud ha evolucionado desde una idea tradicional que la definía como “ausencia de enfermedad”, que colmó cualquier aspiración individual de salud durante siglos, hasta la más utópica y actual que identifica la salud con un “bienestar físico, mental y social” (OMS).

A este concepto individual de salud se han ido añadiendo otras acepciones, como la de **salud organizacional**, establecida para indicar el nivel de agrado que manifiestan los trabajadores con relación a los factores de organización del trabajo, como estilo de mando y liderazgo, grado de participación de los trabajadores, de desarrollo personal o de información. La salud resulta afectada tanto por factores que operan durante el tiempo de ocio o descanso como por factores laborales; ambos interactúan y operan sobre la salud genérica, única e indivisible del trabajador.

La salud del trabajador, en la medida que puede resultar afectada por las condiciones del trabajo, se denomina **salud en el trabajo** o **salud laboral**.

El estudio de los efectos nocivos que el trabajo ejerce sobre la salud tiene en la medicina, como no podía ser de otra forma, una larguísima tradición que se pierde en la memoria de los tiempos.

4.2. Relación entre condiciones de trabajo y salud

Las condiciones de trabajo se pueden clasificar en cinco grupos:

| |
|--|
| Condiciones para la seguridad |
| Se consideran todas aquellas condiciones materiales que tengan relación directa con la posible producción de accidentes de tipo laboral. En este grupo, se consideran como factores de riesgo: instalaciones, máquinas y equipos e incendios. |
| Medio ambiente físico de trabajo |
| Dentro de este grupo se encuadra, principalmente, el medio ambiente de trabajo , relacionado con las condiciones físicas, como son las condiciones acústicas, vibraciones, iluminación, radiaciones ionizantes y no ionizantes, condiciones termohigrométricas, con el objeto de establecer no solo unos niveles de exposición a estos por debajo de los que se pueden considerar como perjudiciales para la salud de los trabajadores, sino que también permitan desarrollar las tareas de una forma eficiente sin que afecten al rendimiento. |
| Contaminantes químicos y biológicos |
| Son aquellos contaminantes de carácter químico o biológico que pueden estar presentes en el medio ambiente de trabajo y producir efectos negativos para la salud, molestias, o que puedan alterar el desarrollo de las tareas; motivo por el que es necesario identificarlos, evaluarlos y controlarlos. |
| Carga de trabajo |
| Se incluyen los aspectos relacionados con las exigencias físicas y mentales que precisa la realización de una determinada tarea, como pueden ser esfuerzos y fuerzas aplicadas, posturas de trabajo, movimientos y movimientos repetitivos, manipulación manual de cargas, niveles de atención, niveles de responsabilidad, etc., y que pueden provocar una determinada carga de trabajo a la persona, física o mental. |

La organización del trabajo

Se estudian los factores pertenecientes a la organización, como los relacionados con la distribución de tareas, reparto de funciones y responsabilidades, distribución horaria, velocidad de ejecución, relaciones interpersonales, etc., que pueden llegar a perjudicar la salud de los trabajadores desde el punto de vista físico y también social y mental.

Unas condiciones de trabajo inapropiadas dan lugar a los daños derivados del tiempo, es decir, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y otros daños.

La interacción entre **trabajo** (y las **condiciones** en que se realiza) y salud es un claro ejemplo de causalidad circular, es decir, de **influencia recíproca**.

La salud es necesaria para trabajar y el trabajo tiene efectos sobre la salud. Efectos reforzadores que mejoran el estado de bienestar del trabajador o efectos limitativos que reducen su capacidad para el trabajo o su bienestar.

4.3. Mejora de las condiciones de trabajo

Un efecto inducido y deseable de la PRL es la mejora de las condiciones de trabajo. Es, asimismo, el medio para lograr los objetivos de la acción preventiva, y así se reconoce en:

Legislación: Art. 5 de la ley 31/1995

La política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para **eleva el nivel de protección de la salud y la seguridad** de los trabajadores en el trabajo.

Esta mejora es uno de los objetivos de la LPRL, que se alinea con los objetivos de la política social europea.

Este objetivo no se limita a evitar los daños derivados del trabajo, concepto tradicional de salud laboral, sino que procura el **bienestar de los trabajadores**, concepto utópico de salud.

Esto significa una mejora de las dimensiones físicas, ambientales, procedimentales y organizativas de las condiciones de trabajo, que va más allá de la mera imposición de requisitos mínimos de seguridad y salud a estas condiciones.

Por el contrario, se fundamenta en criterios ergonómicos, de desarrollo y de satisfacción individual, de manera que se reduzcan las tensiones físicas y mentales, se enriquezcan las tareas y la motivación, se aligeren las presiones del trabajo y de la carga mental y se aumente el grado de participación de los trabajadores.

V. Riesgos

5.1. Naturaleza de los riesgos

Es muy importante diferenciar los términos **riesgo** y **peligro**.

Riesgo

El **riesgo**, en un sentido genérico, se define como la posibilidad de un daño.

Peligro

El **peligro** es la fuente o situación con capacidad de daño. Propiedad intrínseca de algo para ocasionar daño. No es cuantificable. En ocasiones, se utiliza también la expresión factor de riesgo para indicar fuente de peligro.

Se observan ahora claramente sus diferencias. En primer lugar, el peligro es una característica intrínseca de algo para resultar dañino, y es percibido subjetivamente por las personas. No puede ser cuantificable al no disponer de elementos objetivos de medida.

Anotación: Probabilidad y consecuencias

Admitir la **posibilidad** de que se pueda producir un daño no implica ninguna certeza de que se vaya a producir; simplemente requiere que, entre los múltiples escenarios y mecanismos por los que puede llegar a producirse el daño, se admita uno como viable.

Generalmente, para aceptar esta posibilidad se debe haber identificado, previamente, el peligro de alguna forma, por la realización de una tarea o por la presencia de un material.

Aquí se utiliza **peligro** en la acepción anglosajona de este término, es decir, como cualidad inherente e inseparable de la cosa, de la tarea (como es el caso de trabajar a cierta altura) o del material (como su inflamabilidad), que siempre amenaza o supone un posible daño. Teniendo en cuenta esta definición de riesgo, se plantea, desde una perspectiva especulativa, la necesidad de **diferenciar** aquellas situaciones de riesgo en las que, sin llegar a la certeza absoluta, por ser muchos los escenarios y mecanismos por los que puede llegar a derivarse el daño, exista una percepción, intuición o convencimiento de que el daño se producirá a corto o medio plazo, de aquellas otras en las que sería muy incierto asegurar que se fuera a producir el daño incluso en un plazo más dilatado.

Otro concepto que interviene necesariamente en la calificación del riesgo es el de las **consecuencias** que se pueden esperar de la actualización del riesgo.

Ambos conceptos, probabilidad y consecuencias, transformados ya en magnitudes, configuran lo que se denomina “gravedad asociada al riesgo en cuestión”.

Los riesgos se clasifican según los mecanismos que pueden llegar a desencadenar el daño. Al agrupar estos factores de riesgo de acuerdo a su origen, resultan diferentes **clasificaciones**.

Factores de riesgo generados por los útiles y equipos de trabajo

La razón de imponer requisitos de seguridad y salud a los útiles y equipos de trabajo radica en que dichos útiles y equipos **son manejados y controlados por los trabajadores** que, a su vez, se encuentran en el campo de acción de dichos elementos. Las herramientas y materiales utilizados para el trabajo pertenecen, asimismo, a este tipo de factores.

Factores de riesgo generados por los propios trabajadores

La seguridad y la salud del trabajador, objeto de protección, pueden resultar afectadas por factores personales de índole **física, mental o de relación**. De esta manera, al definir las exigencias personales para desempeñar una función o trabajo, se imponen condiciones de aptitud al objeto de proteger al propio trabajador antes que nada.

Factores de riesgo generados por los aspectos organizativos del trabajo

El sistema de trabajo, la organización del trabajo y la concreción del contenido de la propia tarea establecen la solicitud que se hace al trabajador en el aspecto **físico, psíquico y social**. Cuando esta excede la capacidad del trabajador, se produce un desequilibrio y se generan tensiones que están en el proceso multicausal de los daños derivados del trabajo. Al imponer requisitos de seguridad y salud a estos aspectos organizativos, muchos de ellos convencionales (no se encuentran en la normativa), se impone un margen para el autoajuste, sin tensiones, de la actividad del trabajador a los fines y objetivos del sistema productivo.

Factores de riesgo generados por el entorno laboral

El trabajador opera en un medio que él mismo transforma con su actividad, pero en el que se encuentra inmerso y, por tanto, puede dañarle. El alcance del medio laboral puede quedar delimitado por los **factores ambientales, físicos, químicos y biológicos**, o además, en un sentido más amplio, por las instalaciones que ocupan.

Todos estos factores de riesgo pueden tratar de corregirse de dos maneras:

- Para prevenir los daños derivados del trabajo conocidos y definidos con precisión (accidentes y enfermedades profesionales).
- Para prevenir los daños derivados del trabajo en el sentido amplio del art. 4 de la ley 31/1995.

5.2. Medición y estimación del riesgo

El riesgo se puede medir por medio de alguna magnitud que indique las veces que se puede producir un suceso dañoso en el número de exposiciones al daño.

Se puede hablar de una **medida del riesgo** si se cuenta el número de veces que se ha producido el daño. Por ejemplo, muerte por accidente de trabajo en un periodo de tiempo determinado, como puede ser un año.

Esta medición del riesgo, realizada a partir de hechos ocurridos, es objetiva, cierta y un estimador bastante sólido del futuro, siempre que no haya variación significativa de las condiciones que afectan al riesgo. En este caso, el riesgo se expresa como **frecuencia**.

Cuando no se dispone de la información sobre el número de ocurrencias, se hacen estimaciones del riesgo; estas son subjetivas, aunque las haga una persona experta, y carecen de certeza. Se suelen expresar en términos de probabilidad. Esta situación es diferente para cada persona y es un estimador de futuro débil.

Tanto el riesgo medido, objetivo, como el riesgo estimado, percibido, tienen una utilidad práctica en el ámbito de la empresa: facilitar la toma de decisiones y ayudar a priorizar las acciones preventivas.

La combinación de la **frecuencia** de ocurrencia del suceso y de la **probabilidad** del resultado dañoso se denomina en la ley 31/1995 “**gravedad del riesgo**”. De este modo, las acciones preventivas se adoptarán en función de la gravedad de los riesgos.

Si a la condición de gravedad de un riesgo se le añade la **inmediatez**, es decir, lo que hace que se pueda materializar en un futuro inmediato, resulta el caso particular de **riesgo grave e inminente** del que se ocupa la LPRL en varios de sus artículos.

La percepción que tienen los individuos de la magnitud de los riesgos no siempre se corresponde con la magnitud del riesgo objetivo. Por ello, la apreciación incorrecta por parte de los trabajadores de la inmediatez o gravedad de un riesgo, si hubiera decidido la interrupción o paralización de los trabajos, no puede suponer ninguna represalia ni perjuicio a los trabajadores.

5.3. Gestión de los riesgos

La gestión de riesgos laborales y de su prevención (como se entiende actualmente) es el proceso de gestión planificado, organizado y dirigido a reducir las pérdidas producidas por los riesgos. Esta definición hace de la gestión de riesgos un componente diferenciado en el sistema general de gestión en la empresa.

Los **cuatro pilares** que componen la gestión profesional, en cuanto a la prevención, se traducen en:

Planificación

La **planificación** de la prevención se entiende como un trabajo directivo que consiste en formular de antemano lo que será el futuro alcanzable, en relación con las estrategias y actuaciones de la empresa y respecto a la prevención y sus técnicas específicas. Las obligaciones en prevención de riesgos no pueden ser ejercidas según cuestiones puntuales. Se debe tener una clara concepción global de lo que se pretende y generar políticas, objetivos, medios y procedimientos exigentes.

Organización

La función de **organización** consiste en ordenar y coordinar las tareas que deben realizarse de modo que se cumplan con la máxima eficacia, es decir, se refiere al trabajo que las personas deben efectuar, a las decisiones que les compete tomar y a las relaciones que deben existir entre los diferentes implicados.

Dirección

La función de **dirección**, también llamada orientación o ejecución, es el trabajo directivo consistente en inducir a los demás a realizar un trabajo eficaz. En conclusión, consiste en estimular en otros el deseo de actuar correctamente.

Control

El **control** es la función que nos permite apreciar y regular el trabajo, tanto en su progresión como en sus resultados, estableciendo estándares o niveles de trabajo, midiendo lo que se hace y evaluándolo para, finalmente, corregir lo deficiente o reforzar lo positivo que se haya alcanzado.

5.4. Listado de riesgos

01. Caídas de personas a distinto nivel: incluye tanto las caídas de altura (edificios, máquinas, andamios, árboles, vehículos, etc.) como en profundidades (puentes, excavaciones, aberturas en el suelo, etc.).

02. Caídas de personas al mismo nivel: incluye caídas en lugares de paso o superficies de trabajo y caídas sobre o contra objetos.

03. Caída de objetos por desplome: comprende los desplomes de edificios, muros, andamios, escaleras, mercancías almacenadas, etc., y los desprendimientos de masas, tierra, rocas, aludes, etc.

04. Caída de objetos por manipulación: comprende las caídas de herramientas, materiales, etc. sobre un trabajador, siempre que el propio accidentado sea la persona a quien le cae el objeto manipulado.

05. Caída de objetos desprendidos: comprende las caídas de herramientas, materiales, etc. sobre un trabajador, siempre que este no las esté manipulando.

06. Pisadas sobre objetos: incluye los accidentes que dan lugar a lesiones como consecuencia de pisadas sobre objetos cortantes o punzantes.

07. Golpes contra objetos inmóviles: considera al trabajador como una parte dinámica, es decir, que interviene de una forma directa y activa, golpeándose contra un objeto que no estaba en movimiento.

08. Golpes y contactos con elementos móviles de las máquinas: el trabajador sufre golpes, cortes, rasguños, etc., ocasionados por elementos móviles de máquinas e instalaciones. No se incluyen los atrapamientos.

09. Golpes por objetos o herramientas: el trabajador se lesiona por un objeto o herramienta que se mueve por fuerzas diferentes a la gravedad. Se incluyen martillos, golpes con otras herramientas u objetos (madera, piedra, etc.). No se incluyen los golpes por caída de objetos.

10. Proyección de fragmentos o partículas: comprende los accidentes debidos a la proyección sobre el trabajador de partículas o fragmentos procedentes de máquinas o herramientas.

11. Atrapamientos por o entre objetos: incluye los atrapamientos debidos a la manipulación y almacenamiento de objetos.

12. Atrapamientos por vuelco de máquinas: incluye los atrapamientos debidos a vuelcos de tractores, vehículos u otras máquinas, quedando el trabajador aprisionado por ellas.

13. Sobreesfuerzos: accidentes originados por la manipulación de cargas o por movimientos mal realizados.

14. Exposición a temperaturas extremas: accidentes causados por alteraciones fisiológicas al encontrarse los trabajadores en un ambiente excesivamente frío o caliente.

15. Contactos térmicos: accidentes debidos a objetos a temperaturas extremas que entran en contacto con cualquier parte del cuerpo (se incluyen líquidos y sólidos). Si va asociado con el punto siguiente, prevalece este último.

16. Contactos eléctricos: se incluyen todos los accidentes causados por la electricidad.

17. Inhalación o ingestión de sustancias nocivas: contempla los accidentes originados por estar en una atmósfera tóxica o la ingestión de productos nocivos. Se incluyen las asfixias y ahogamientos.

18. Contactos con sustancias cáusticas o corrosivas: considera los accidentes por contacto con sustancias y productos que dan lugar a lesiones externas.

19. Exposición a radiaciones: se incluyen tanto las ionizantes como las no ionizantes.

20. Explosiones: acciones que dan lugar a lesiones causadas por la onda expansiva o sus efectos secundarios.

21. Incendios: acciones producidas por los efectos del fuego o sus consecuencias.

22. Causados por seres vivos: se incluyen los accidentes causados directamente por personas y animales, ya sean agresiones, mordiscos, picaduras, etc.

23. Atropellos, golpes y choques con o contra vehículos: comprende los atropellos de personas por vehículos, así como los accidentes de vehículos en los que el trabajador lesionado va sobre el vehículo o vehículos. No se incluyen los accidentes de tráfico.

24. Accidentes de tráfico: comprende los accidentes de tránsito ocurridos dentro de la jornada laboral, independientemente que sea su tarea habitual o no.

25. Causas naturales: se incluyen los accidentes sufridos dentro del centro de trabajo, pero que no son consecuencia del propio trabajo, sino que son atribuidos a causas naturales que también pueden darse fuera del puesto de trabajo.

26. Otros: cualquier otra forma de accidente no contemplada en los apartados anteriores.

27. Exposición a agentes químicos: enfermedades causadas por agentes químicos. Estos pueden estar constituidos por materia inerte y estar presentes en el aire bajo diversas formas: polvo, gas, vapor, humo, etc.

28. Exposición a agentes físicos: enfermedades causadas por agentes físicos constituidos por las diversas formas en que se manifiesta la energía, como ruido, vibraciones, radiaciones, etc.

29. Exposición a agentes biológicos: enfermedades causadas por agentes biológicos, constituidos por seres vivos, virus, bacterias, hongos, etc.

30. Exposición a otras circunstancias: cualquier enfermedad no contemplada en los apartados anteriores.

5.5. Riesgo de accidente

A este apartado se refieren principalmente los códigos del 1 al 16 y el 20, 21 y 23.

En general se habla de riesgo de accidente, por ejemplo de atropello, de caída de objetos, de atrapamiento, de incendio, etc., que puede ser desencadenado por la existencia de uno o, en general, varios factores de riesgo.

De la **probabilidad** de que se produzca el accidente, en este caso, y los **daños** que pueden derivarse como **consecuencia** de que ocurra, se evalúa el riesgo, que puede calificarse desde el punto de vista de su **gravedad**.

Hay que tener en cuenta que se conjugan **dos variables de probabilidad**. Una es la probabilidad de que se produzca el hecho y otra la probabilidad de que, ocurrido el accidente, este dé lugar a daños de mayor o menor entidad.

5.6. Riesgo grave e inminente

Merecen una especial atención aquellas situaciones en las que se pueda apreciar la existencia de un riesgo grave e inminente.

La LPRL lo define como **aquel que resulte probable racionalmente, que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud.**

A continuación, aclara que esta definición se refiere tanto a los daños inmediatos como a los diferidos, e incluye por lo tanto las situaciones en las que probablemente se produzca una exposición a un agente de la que puedan derivarse daños para la salud, aun cuando estos no se manifiesten de forma inmediata.

Las **características** de estas situaciones son:

Probabilidad racional

Existe una **probabilidad racional** de que se materialice, es decir, es muy probable que el riesgo se desencadene.

Ejemplo: una caldera con sobrepresión, una techumbre, un depósito con un agente tóxico sometido a una temperatura anormalmente elevada, etc.

Inminente

La materialización se aprecia inminente y, por lo tanto, difícilmente evitable en un corto espacio de tiempo.

Ejemplo: no responden los dispositivos de seguridad, por ejemplo, válvulas de una caldera donde su presión sigue elevándose más allá de la que puede soportar, por lo que está a punto de estallar; aparecen indicios determinantes, por ejemplo, grietas que se acrecientan en una techumbre en mal estado, por lo que parece que se derrumbará de un momento a otro; se abre una fisura en un depósito con un agente tóxico que comienza a escaparse, etc.

Daños graves

Se pueden derivar daños graves.

Ejemplo: en los ejemplos citados anteriormente, si se está situado en el campo de influencia de la explosión de la caldera (y cuanto más próximo a ella, peor), pueden originarse múltiples y graves lesiones que pueden llegar a ser irreversibles; análogas consecuencias pueden tener lugar si se está debajo de la techumbre cuando se derrumba; dependiendo del grado de toxicidad, así como de la cantidad de agente tóxico incorporada al organismo —que depende, a su vez, de la concentración en el ambiente y del tiempo de exposición—. Las consecuencias pueden ser muy graves al producirse una severa alteración de la salud (enfermedad) que puede manifestarse más adelante y llegar a ser incluso irreversible.

Cuando se habla de “peligro grave e inminente”, se expresa lo mismo que con “riesgo grave e inminente”.

En relación con esta situación, el empresario está obligado a adoptar las medidas adecuadas y suministrar las instrucciones precisas para actuar en caso de emergencia de manera rápida y eficaz, con el fin de evitar las consecuencias del peligro.

Además, el trabajador tiene pleno derecho a interrumpir unilateralmente su actividad y, en caso necesario, abandonar el puesto de trabajo. Este es el derecho de resistencia del trabajador que le asiste para oponerse a lo ordenado por el empresario en situaciones como estas, de riesgo grave e inminente, o en otras tales como aquellas en las que se pudiera ir en contra de su dignidad personal.

VI. Resumen

A lo largo de esta unidad hemos podido ver:

- La estrecha relación entre trabajo y salud, la preocupación del hombre por conservar la salud en todos los aspectos de su vida y el derecho fundamental de este a mantener íntegra su salud.
- El concepto de salud como el estado de bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedad.
- La estrecha relación entre condiciones de trabajo y salud. La consideración de las condiciones de trabajo como cualquier característica de la actividad desarrollada que pueda tener alguna influencia sobre la salud de quien la realiza. La clasificación de estas teniendo en cuenta las físicas y ambientales, los procedimientos de trabajo y la organización.
- El control y la gestión de los riesgos debe realizarse desde cuatro perspectivas: planificación de la prevención, organización de las tareas, trabajo de la dirección y control de las medidas adoptadas y de los resultados obtenidos.
- La definición de las cuatro disciplinas preventivas: seguridad industrial, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y medicina laboral.

VII. Lectura obligatoria

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n.º 269, de 10 de noviembre).

Recursos

Enlaces de Interés



<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Bibliografía

- : **REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- : **REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- : **REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- : **REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- : **REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre**, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- : **REAL DECRETO 1273/2003, de 10 de octubre**, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.
- : **REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo**, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- : **REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre**, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- : **REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- : **REAL DECRETO 231/2017, de 10 de marzo**, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.

Glosario.

- **Accidente de trabajo:** Toda lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena (art. 115 Real Decreto Legislativo 1/94). Dicho RD ha sido derogado por el actual RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. En el caso de trabajadores autónomos, se entenderá como accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación del régimen especial (RD 1273/2003).
- **Daños derivados del trabajo:** El conjunto de las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo (art. 4 de la LPRL).
- **Evaluación de los riesgos:** Proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, lo que proporcionará la información necesaria para que el empresario tome las decisiones más adecuadas sobre la adopción de medidas preventivas (ley 31/1995).
- **Gravedad del riesgo:** Se valorará el riesgo de producirse un accidente, conjuntamente con la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo (art. 4 de la LPRL)
- **Incidente:** Suceso del que no se derivan daños para las personas, pero que pone de manifiesto la existencia de riesgos derivados del trabajo. (UNE 81800)
- **Organización:** Sistema de actividades conscientemente coordinadas de dos o más personas que intentan alcanzar unos objetivos comunes.
- **Peligro:** Fuente o situación con capacidad de daño en términos de lesiones, daños a la propiedad, daños al medio ambiente o una combinación de ambos (UNE 81800).
- **Planificación de prevención:** Actividades que establecen los objetivos y especificaciones necesarias para desarrollar la acción preventiva y para la aplicación de los elementos del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales (art. 14, ley 31/1995).
- **Prevención:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo (art. 4 de la LPRL).
- **Riesgo laboral:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo (art. 4 de la LPRL).

- **Riesgo laboral grave e inminente:** Aquel que resulte probable racionalmente, que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. Se considera que existe un riesgo “grave e inminente” cuando en caso de exposición a agentes susceptibles de acarrear daños graves a la salud de los trabajadores sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando no se manifiesten de forma inmediata (art. 4 de la LPRL).